

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 160.

Habiendo presentado al Gobierno de S. M. la dimision del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma con el carácter de interino, al señor Secretario de este Gobierno don Waldo de Aspiazu.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial á los efectos consiguientes

Santander 27 de Mayo de 1889

El Gobernador,

Rafael Martos.

FOMENTO.

Número 4.469.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don J. Ramon de

la Vega Gomez, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pilar» de mineral de hierro, al sitio que llaman Relumbra, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que linda al Norte con el cerro de doña Honorinda Rasines y carretera de Santander á Bilbao, Este terreno comunal y de don Moisés Velarde, Sur terreno comunal y Oeste carreteras.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la alcantarilla, por la cual en la carretera del Estado expresada pasa el arroyo de la Rumbra y desde este punto y en direccion Oeste se medirán 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de estaca al Sur 400 metros, la 2.ª; de esta al Este 300 metros, la 3.ª; de esta al Norte 400 metros, la 4.ª; y á los 100 metros direccion Oeste de la anterior se halla á la primera, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el dia 23 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Número 4.471.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don José Antonio Padierne, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre de «Pepina» de mineral de hierro, al sitio que llaman barrio de Pando, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con la mina Josefa del mismo Sr. Padierne, al Sur, Este y Oeste terrenos francos

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un filon descubierto de mineral de hierro en la Campa llamada Pino, propiedad de doña Josefa Palacio, filon que se halla junto á una labor antigua ya cubierta y á 40 metros al Norte de la cerradura de seto vivo que limita por allí la finca de don José Antonio Iñigo, parte arriba del Manzanal y viñedo del mismo, desde cuyo punto de partida se medirán 150 metros al Norte, 150 metros al Sur, 100 metros al Este y 200 metros al Oeste.

Dicha solicitud fué presentada el dia 25 del corriente

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO.

El Ministro Residente de S. M., en Montevideo, da cuenta a este Ministerio de la publicacion del siguiente decreto: «Ministerio de Hacienda.—Decreto —Montevideo Abril 10 de 1889

Teniendo en cuenta las numerosas y continuadas representaciones hechas al Gobierno por el comercio importador, reclamando de la aplicacion estricta del decreto de 12 de Septiembre de 1885, en la parte en que dispone el rechazo de los vinos que contengan más de dos gramos por litro de sulfato potásico:

Y considerando:

1.º Que la dicha aplicacion irroga serios perjuicios al comercio y menoscaba la renta pública, en razon de que algunos de los vinos comercialmente llamados físicos, que se reciben, exce-

den la tolerancia establecida.

2.º Que si bien la disposicion reclamada es análoga á la existente en otros países, y tiene por base la opinion de corporaciones técnicas, ella no se ha hecho siempre rigurosamente práctica ni está aún científicamente establecida la cantidad que de la cal enunciada pueden contener en su estado natural algunos vinos.

3.º Que la tolerancia de dos gramos por litro, aplicada uniformemente á todos los vinos, no tiene razon de ser práctica é higiénicamente considerada, supuesto que la absorcion personal que se hace de los llamados finos, aparte de estar limitada al consumidor pudiente, se efectúa en pequeñas dosis, mientras que la de los comunes, por su baratura y escasa fuerza alcohólica, es general y alcanza proporciones relativamente enormes.

4.º Que aun en el supuesto de que se demostrase científica y acabadamente por las corporaciones técnicas que la tolerancia admitida es perjudicial á la salud pública, el Gobierno estaría siempre en aptitud de derogar el presente decreto, ya en absoluto ó en parte, ya dando los plazos convenientes para admitir tan solo los embarques efectuados.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente de la República,

Decreta:

Artículo 1.º Suspéndense hasta el 31 de Diciembre del corriente año los efectos del art. 6.º del decreto de 12 de Septiembre 1885, en cuanto sea aplicable á los vinos finos, manteniéndose, no obstante, sus prescripciones con relacion á los caldos del uso comun.

Art. 2.º En los vinos finos á que se refiere el artículo anterior las Aduanas de la República tolerarán la presencia hasta de cuatro gramos de sulfato potásico por litro.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al libro competente.—Firmado, Tajés.—Firmado, Jacobo Varela.»

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

Circular núm. 163.

Decretada oportunamente la caducidad de las minas que á continuacion se expresan en virtud de renuncia de los interesados y celebradas tres subastas consecutivas sin resultado alguno, por decreto fecha de hoy dictado en sus respectivos expedientes, se ha declarado franco y libremente registrable el terreno de las pertenencias que comprende.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	Término en que radica.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	NOMBRE DEL LUEÑO.
1902	La Restauracion.	Valdáliga.	Agua salada.	12	D. Pantaleon Garcia Cordero.
3731	Buen Suceso.	Puente Viesgo.	Zinc.	7	Pedro Pellon Alonso.
4021	Preciosa.	Limpias.	Zinc.	8	Fermin Basterretche.
4145	La Notable.	Ruiloba.	Azufre.	6	Laureano Cuevas.

Santander 29 de Mayo de 1889.

El Gobernador interino,

WALDO DE ASPIAZU.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 13 de Mayo de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Escalera, Iñisástegui, Piñal y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio al expósito Norberto San Sebastian, residente en Santander.

Aprobar, hecha igual declaracion, la cuenta de estancias causadas durante el mes de Abril último en el manicomio de San Baudilio del Llobregat por el único demente de esta provincia en él asilado, la que importa 37'50 pesetas.

Quedar enterada del fallecimiento del mozo Marcos de los Rios Gonzalez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, y ponerlo en conocimiento del Jefe de la zona militar de Santoña para los fines convenientes.

Señalar el dia 18 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Eloy Perez Gutierrez, del reemplazo de 1887, y Ramon Gonzalez Ceballos, del actual por el Ayuntamiento de Piélagos; Tomás Tezanos Ruiz, del Ayuntamiento de Cieza, y Pedro Gutierrez Collantes, del de Arenas en el reemplazo de 1887; Aquilino Diego Revuelta, del de 1888 por el de Torrelavega, y Angel Solórzano Rodriguez, del actual por el de Rocin.

El Vicepresidente accidental, Joa-

quin Muñoz y Goicoechea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla

Extracto de la sesion del dia 14 de Mayo de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Iñisástegui, Escalera, Piñal y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pasar al Director de carreteras de la zona occidental el expediente de expropiacion de terrenos del pueblo de Camaleño, en la carretera de Potes á dicho pueblo.

Aprobar la cuenta de abono al teléfono, correspondiente á los meses de Marzo á Junio de este año, que importan 36 pesetas.

Señalar el dia 18 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Juan Ruiz Perez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Camargo, y Jacinto Puerto Movellan, del de 1888 por el de Piélagos, y el dia 25 del mismo para resolver en las de los mozos Antonio Ruiz Hoyal, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Cillorigo, Trifon Martin Garcia, del de 1889 por el de Potes, y Martin Vejo Vejo y Manuel Campo Sanchez, del actual por los Ayuntamientos de Pesaguero y Tresviso respectivamente.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Santander relativo al arbitrio de tres céntimos de peseta en kilo de las reses degolladas en el matadero público.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz y Goicoechea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla

Extracto de la sesion del dia 15 de Mayo de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Escalera, Iñisástegui, Piñal (D. J. y D. P.) y Muñoz. Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Manuel Lledias, vecino de Udías.

Pedir al Alcalde de Guriezo varios antecedentes necesarios para resolver sobre la admision en la Inclusa del niño Emilio Barquin.

Aprobar el presupuesto de gastos de material del correccional de Torrelavega para este mes, eliminando el importe de una lata de petróleo, cuyo importe asciende á 172,40 pesetas.

Señalar el dia 25 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Pedro Pablo Lastra Carral y Antonio Aja Trueba, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Ruesga, y Lorenzo Caloca Posada y Tomás Narezo Collado, del reemplazo actual por los Ayuntamientos de Pesaguero y Potes respectivamente.

Declarar nulo el contrato celebrado por el Administrador del correccional de Torrelavega con D. Angel Lavin para la alimentacion de presos enfermos; disponer que este servicio se preste por Administracion interinamente en la forma dispuesta por la Junta local de prisiones de aquella villa y aprobar las condiciones con arreglo á las cuales se ha de subastar este mismo servicio, señalando al efecto el dia 24 de este mes.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz G. y Goicoechea.—El Se-

cretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 16 de Mayo de 1889

Sres. Diaz Pedraja, Echavarría, Iñisástegui, Muñoz, Piñal (D. P.) y Gonzalez Trevilla

Se adoptan los siguientes acuerdos: Disponer que por el Arquitecto provincial se forme el proyecto y presupuesto de varias obras de reforma y limpieza en el correccional de Torrelavega.

Librar á favor del Director de carreteras de la zona occidental 750 pesetas para pago de los acopios empleados en el trozo de carretera comprendido entre el puente de Santa Lucia y Villanueva.

Señalar el dia 25 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Eusebio Gutierrez Santos, del reemplazo de 1886; Juan Antonio Diaz Velez, del de 1888, y José Alvarez Valle y Paulino Gonzalez Escalante, del actual por el Ayuntamiento de Valdáliga; Calixto Gutierrez Gonzalez, del de 1886 y Manuel Cosío Torre, del de 1888 por el de San Vicente de la Barquera, y Basilio Torre y Liera, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Rionansa.

Informar al Sr. Gobernador civil en una reclamacion de D. Plácido Gutierrez y otros vecinos de Cabezon de la Sal contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre aprobacion del padron de vecinos.

El Vicepresidente, J. M.^a Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 17 de Mayo de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Echavarría, Iñisástegui, Piñal (D. P.), Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar las cuentas de medicinas suministradas á los presos enfermos del correccional de Torrelavega en los meses de Diciembre de 1888 á Marzo de 1889, importantes pesetas 266'43.

Manifiestar á la Diputacion provincial de Madrid que mientras no se justifique con los documentos oportunos que la demente Segunda San Emeterio, asilada en el manicomio de Ciempozuelos, es natural de esta provincia y además pobre, no se puede hacer cargo de ella esta corporacion, y que los mismos datos son necesarios respecto á los demás dementes cuyas escancias en aquel establecimiento reclama.

Unir á sus antecedentes los documentos remitidos por el Alcalde de la Hermandad de Campó de Suso relativos á haberse presentado á ser clasificado el mozo Benito Alonso Calvo, del reemplazo de 1886, siendo declarado soldado condicional en virtud de la talla alcanzada.

Señalar el dia 25 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Angel Cobo Lavin, del Ayuntamiento de Liérganes; Gregorio Gutierrez Gutierrez, del de Santillana, y José Hoz Prieto, del de Penagos en el reemplazo de 1886; Lucio Salvador Lavin Martinez, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Mollado, y Apolinar Liborio Bayas Diez, Serafin Agustin Madrazo Calleja y Amador Caviedes Gutierrez, del reemplazo actual por los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, Bárcena de Cicero y Torrelavega respectivamente.

El Vicepresidente, José M.^a Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de Revilla.

Extracto de la sesion del dia 20 de Mayo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se toman los siguientes acuerdos: Conceder, previa declaracion de urgencia, á Simon Galace, vecino de Santander, el socorro de 7,50 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de su hija Anastasia, huérfana de madre.

Pasar á la Contaduría para los efectos procedentes una instancia de don Francisco Gomez Alonso, contratista del trozo 7.º de la carretera de Argonios al Puntal, solicitando el pago de las obras ejecutadas.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad al desvalido pobre Felipe de la Paz, vecino de Santurde de Toranzo.

Quedar enterada del fallecimiento del mozo Victoriano Fernandez Diez, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, y ponerlo en conocimiento del Jefe de la zona militar de Santoña.

Aprobar en la forma propuesta por el negociado correspondiente el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Disponer, previa declaracion de urgencia, que Fulgencia Abascal, re-

cluida en el correccional de Torrelavega, enferma y que necesita ser sometida á una operacion quirurgica, sea trasladada con las formalidades debidas al hospital de San Rafael.

Señalar el dia 25 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Lorenzo Pedro Cavada Bedia y Domingo Alonso Hoz, del reemplazo de 1886 por los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y Rivamontan al Mar, respectivamente; Andrés Camelo Córdova, del de 1887 por el de Entrambasaguas; José Rioseco Bustillo, del de 1888 por el Ayuntamiento de Ampuero, y Domingo Abascal Ruiz, del mismo reemplazo por el de San Roque de Riomiera, y Nicolás Martinez Ateca, del de Ampuero, y Manuel Perez Robles, del de Reinosa en el reemplazo actual, y para que se presente á ser reconocido Benito Campo Lafon, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Piélagos.

Denunciar, respetando las resoluciones que respecto á los Ayuntamientos vitícolas de la provincia vienen rigiendo en la Diputacion constantemente y previa declaracion de urgencia, los conciertos celebrados por los Ayuntamientos por el arbitrio sobre el vino y celebrar otros nuevos, á cuyo fin se reclamarán varios datos de la Administracion de impuestos y propiedades.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 21 de Mayo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz, Pedraja, Echavarría, Iñisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se Adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Antonio Tomé Gonzalez; y el de Comillas excluido temporalmente como corto de talla á Pedro Máximo Bracho Quijano, del reemplazo de 1888.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Antonio Zorrilla Arroyo, núm. 41 del Ayuntamiento de Voto del reemplazo de 1883.

Pedir informe al Alcalde de Camargo sobre si Serapio Amador Palazuelos y Quevedo ha sido comprendido en algun alistamiento de aquel Ayuntamiento ó si tiene noticia de que lo haya sido en el de algun otro.

Señalar el dia 25 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Francisco Mazo Saro, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon; Agapito Pellon Pereda, del de 1888 por el de Marina de Cudeyo, y Francisco Lavin Rui y Valentin Sainz y Sainz, del actual por los de Liérganes y Mollado respectivamente; y el dia 1.º de Junio próximo para resolver en las de Valeriano Sota Haza y Gustavo Cantolla Movellán, del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte en el reemplazo actual.

Disponer, previa declaracion de urgencia, que por el agente don Leandro Alvear en cuyo poder obran los valores constitutivos de la fianza del ex-Depositario Sr. Camporredondo, se vendan los dos residuos que en ellos obran y compre un título de 500 pesetas y que los remita en la forma que juzgue más segura lo mismo que los intereses pendientes de pago y tambien la cuenta del importe de sus honorarios por las gestiones practicadas en el asunto.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un recurso interpuesto por la

Junta administrativa del pueblo de Muriedas contra un acuerdo del Ayuntamiento de Camargo relativo á la reivindicacion de terrenos del comun usurpados por algunos vecinos.

En el expediente de la carretera de tercer orden del Puente de San Salvador al de Solfa.

El Vicepresidente, José M.^a Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 22 de Mayo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Expedir la certificacion solicitada por D. Esteban del Cañizo por lo que se adeudó por obras é intereses de la seccion de Potes á Camaleño en la carretera de Ojedo á Remoña, de la que fué contratista.

Aprobar la cuenta de suministros facilitados á los presos del correccional de Torrelavega, durante el mes de Abril último, la que asciende á pesetas 1.278'53.

Remitir al Sr. Gobernador civil, acompañada de todos sus antecedentes, la reclamacion de D. Prudencio Gutierrez Portilla contra un repartimiento formado por el Ayuntamiento de Alfó de Lloréd para cubrir el déficit de su presupuesto.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona oriental la instancia del contratista de acopios de las carreteras de Anero á la Cavada, Beranga á Solórzano ó Arredondo y Arredondo al Portillo de la Sia, en el año de 1887 á 88, solicitando que se le devuelvan las fianzas.

Señalar el dia 25 del corriente para resolver lo que proceda respecto hallarse sirviendo como voluntario el mozo Isaac Lopez de la Buda, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santander; y el dia 1.º de Junio próximo para acordar en las exenciones de los mozos Serapio Calderon Trueba, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Villafufre; Cirilo Peña Rodriguez y Manuel Marina Caballero, del de 1888 por los de Valderredible y Los Tojos respectivamente; y Manuel García Diaz Bustamante, del de Mazcuerras; Luis Gutierrez Gutierrez, del de Las Rozas, y Demetrio Santiago Gonzalez, del de Valderredible en el reemplazo actual.

Informar al Sr. Gobernador civil en un recurso interpuesto por D. Manuel Izquierdo contra los procedimientos que se le siguen para hacer efectiva una multa impuesta por el Alcalde de Comillas á su hijo, por infraccion de las ordenanzas municipales.

Telegrafiar á los Senadores y Diputados de la provincia y á los demás que la honran con sus favores, suplicándoles, que en vista de los inmensos perjuicios que han de irrogarse á esta ciudad y provincia si se lleva á efecto lo dispuesto en Real órden de 17 del corriente mandando hagan escala en la Coruña los vapores correos trasatlánticos, se sirvan interponer su valimiento con el Ministro de Ultramar á fin de que se aclare ó modifique dicha Real órden en sentido de que por ningun concepto se prive á Santander de los beneficios que notoriamente proporciona el desembarco y tránsito de los pasajeros de Ultramar, evitando así el gran sentimiento y disgusto de que se halla poseido este vecindario por las muchas pérdidas que sufrirá en sus intereses, todo sin perjuicio de acudir á dicho Sr. Ministro con reve-

rente solicitud y demás que sea procedente.

El Vicepresidente, J. M.^a Gonzalez Trevilla, El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 23 de Mayo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Potes para el ejercicio de 1889 á 90.

Ordenar que por los Ayuntamientos de Los Corrales, Mazcuerras, Piélagos, Valdáliga y Santander se proceda á instruir expediente de prófugo á varios mozos del reemplazo de 1888, que no se presentaron á la concentracion para ser destinados á cuerpo, y que se justifique respecto á Francisco Ceballos Gutierrez, de Arenas, y Francisco Herrera, de Piélagos, que no lo verificaron por hallarse enfermo al primero y en la cárcel el segundo.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Ruiloba ha declarado soldado sorteable al mozo Francisco Bueno Perez, del reemplazo actual.

Informar con arreglo á lo que resulta de antecedentes al recurso de Pablo Camallonga Cervera contra el acuerdo por el que se concedieron á doña Inés Santo Domingo los beneficios de la captura del prófugo Antonio García Perez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Los Corrales.

Adjudicar definitivamente las subastas de acopios de conservacion de las carreteras de Pronillo á Corbán, seccion de Cabuérniga á Puentenansa, trozo segundo de Renedo á la estación de Torrelavega y Orzales á Valdearroyo á don Manuel Abascal Ruiz, don Emilio Docal Martinez, don Venancio Arce Diez y don Isidro Mier Fernandez, respectivamente, por las cantidades de pesetas 2 719, 4 790, 947,40 y 1.376, requiriéndoles para que formalicen los contratos, y señalar el dia 5 de Junio á las 12 de la mañana para la segunda subasta de los acopios de la de Ojedo á Camaleño, designando al Sr. Cuevas para que concurra á ella.

Declarar haber recibido con agrado la Memoria sobre las causas de la paralización del comercio exterior de nuestros ganados y lanas y el modo de fomentarle, remitida por el Presidente de la Asociacion general de ganaderos del reino, á quien se manifestará estar en un todo conforme con cuanto en dicho documento se consigna.

Señalar el dia 1.º de Junio próximo para resolver en las exenciones de los mozos Santos Fernandez Gomez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Cillorizo; Francisco Lombera Fernandez, del de 1887 por el de Ampuero, Benito Mantecon Lopez, del de 1888 por el de San Pedro del Romeral; José María Rodriguez y Aurelio Gutierrez Ruiz, del de Torrelavega, y Paulino Luis Gomez Toraya, del de Castro-Urdiales en el reemplazo actual.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto á una consignacion de cien pesetas en el presupuesto municipal de Torrelavega.

El Vicepresidente José M.^a Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Manuel Romero Flores, empresario de la plaza de toros de esta capital, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda, por el cual se declaró que la corrida verificada en 18 de Noviembre último, con la denominación de Bueyes bravísimos, se hallaba comprendida para los efectos de la tributación en el epígrafe número 42 de la tarifa 2.ª:

Visto el reglamento vigente sobre contribución industrial, fecha 13 de Julio de 1882, y particularmente los epígrafes 40, 41, 42 y 43 de la tarifa 2.ª unido al mismo:

Considerando que para poder determinar bajo el punto de vista del impuesto, si una corrida es de toros, de novillos ó becerros, mixta de unos y otros, ó de bueyes y vacas, no es necesario que preceda reconocimiento alguno pericial á fin de poder apreciar, no la mayor ó menor bravura de las reses, sino su edad y circunstancias, lo cual es de la incumbencia propia del ganadero ó empresario; pero en manera alguna de la Administración, porque esta vendría á imposibilitar la exacción del tributo, bastando tan solo para imponer este atender á la estructura de las tarifas y al carácter determinante de los epígrafes respectivos de las mismas:

Considerando que una vez esto supuesto, si se examina el epígrafe 40 de la tarifa 2.ª, por el que deben tributar las corridas de toros de muerte, para la imposición del tributo, no precisa averiguar si las reses que se van á lidiar tienen la edad y demás circunstancias que en ganadería han de reunir los toros para distinguirlos de los bueyes, novillos ó becerros, sino que basta únicamente que aquellos, después de lidiarlos, reciban la muerte en la plaza en donde tiene lugar dicha lidia, por un torero reconocido como tal; cuya última circunstancia basta por sí sola para que las indicadas corridas tributen por dicho epígrafe de igual modo que para verificarlo por el 41, es suficiente que los mismos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tuviere lugar, siempre que en ella no sean sacrificados; prescindiendo de su mayor ó menor bravura, y de si tienen la edad y demás circunstancias que en ganadería debe reunir el novillo para distinguirlo del que en la misma es reconocido como toro:

Considerando que una vez determinado lo que ha de entenderse por corridas de toros de muerte y de novillos ó becerros, para los efectos de los epígrafes 40 y 41 de la tarifa 2.ª de las unidas al reglamento vigente de la Contribución industrial, la definición de corrida mixta de toros de muerte y novillos que señala el epígrafe 42 de la misma tarifa, se evidencia por sí misma, porque con toda claridad se deduce que han de tributar por dicho último epígrafe todas aquellas corridas en las que haya reses destinadas á recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además otras con el exclusivo objeto de ser lidiadas; prescindiendo de que ambas reúnan las condiciones exigidas en ganadería para que se las reconozca como toros,

novillos ó becerros, todo lo cual para los efectos de la tributación no merece tenerse en cuenta, entre otras razones, porque no lo consiente el carácter determinante de los referidos epígrafes de la tarifa 2.ª:

Considerando que, atendido lo expuesto, la reclamación del Empresario de la plaza de toros de esta corte, para que se aprecie la corrida dada en la misma en 18 de Noviembre último como de bueyes ó vacas, á los efectos del epígrafe 43 de la tarifa 2.ª, no puede prosperar, porque según consta de los mismos carteles en dicha función se lidiaron cuatro toros de una de las más acreditadas ganaderías, á los cuales se dió muerte por un espada de reconocida nombradía, interviniendo banderilleros de los de más fama por formar parte con frecuencia de las cuadrillas de los espadas conocidos comúnmente como sobre-aliados; y además se lidiaron en dicha función cuatro novillos embolados, á los que no se llegó á dar muerte en la plaza, todo lo cual hace que dicha corrida sea apreciada como mixta de toros de muerte y novillos, para los efectos del epígrafe 42 de la indicada tarifa 2.ª, como muy acertadamente la consideró la Delegación de Hacienda en el acuerdo reclamado por el empresario de la plaza de toros de esta corte:

Considerando que la razón alegada por el reclamante para que se aprecie dicha corrida como de bueyes ó vacas, á los efectos del epígrafe 43 de la tarifa 2.ª, fundándose en que en los carteles fué anunciada como de bueyes bravos, no puede ser estimada porque, aparte de que la Administración está facultada para comprobar las declaraciones por medio de sus agentes, es ya sabido que el nombre no hace á la cosa, mucho más cuando, como ocurre en el caso presente, se anuncia que la corrida ha de constar de bueyes bravos y otros dos bravísimos, los cuales no es fácil á primera vista distinguir de los que comúnmente se conocen con el nombre de toros, habiendo sido ambos estoqueados y banderilleados por toreros y banderilleros de los más afamados por figurar constantemente, como va dicho, en las cuadrillas de los primeros espadas; todo lo cual viene á demostrar que si este criterio se adoptara, con él podrían irrogarse perjuicios de consideración al Tesoro público, porque sería un medio de que se valdrian muchos para eludir el pago del tributo ó aminorar este:

Considerando que dada la estructura de los epígrafes de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento de la contribución industrial en lo que respecta á esta clase de expedientes, como corridas de bueyes ó vacas comprendidas en el número 43 de la misma que, á diferencia del 40, 41 y 42, no menciona ni distingue de plazas, no deben tributar más que aquellas que exclusiva y periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario, ó en localidades donde no haya plazas ó aun cuando las hubiere no tenga lugar en ellas la función, siendo por lo tanto las únicas á que debe aplicarse el expresado concepto;

Y considerando que comparado el importante número de funciones de esta clase de espectáculos que anuncia constantemente la prensa con lo poco que por tal concepto se recauda, según los datos estadísticos que obran en ese centro y que no guardan relación con el número de corridas anunciadas, se deduce claramente la defraudación que por el expresado concepto se está cometiendo, y la necesidad de que para evitarla se adopten disposiciones que determinen con claridad qué corridas han de tributar por los epígrafes 40,

41, 42 y 43 de la tarifa 2.ª, haciendo respecto á cada uno de ellos la debida distinción;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda, desestimando por improcedente el recurso de alzada que contra el mismo ha interpuesto don Manuel Romero Flores como empresario de la plaza de toros de esta capital, y disponer que esta resolución se haga pública para conocimiento de las demás Administraciones, determinando:

1.º Que para la imposición del tributo correspondiente á las corridas de toros de muerte á que se refiere el epígrafe número 40 de la tarifa 2.ª no es necesario averiguar si las reses que hayan de lidiarse tienen la edad y demás circunstancia que en ganadería han de reunir los toros para distinguirlos de los bueyes, novillos ó becerros, pues basta que aquellos después de lidiados se les dé muerte en la misma plaza en que tenga lugar la lidia por un torero reconocido como tal, circunstancia que por sí sola basta para que tribute por dicho epígrafe la corrida:

2.º Que para que las corridas de novillos ó becerros contribuyan por el número 41 es suficiente que aquellos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tenga lugar, siempre que en ella no sean sacrificados, prescindiendo de su mayor ó menor bravura y demás circunstancias anteriormente indicadas:

3.º Que por corridas mixtas de toros y novillos para los efectos que determina el epígrafe 42 de la tarifa segunda han de entenderse todas aquellas en que haya reses destinadas á recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además otros con el exclusivo objeto de ser lidiados, prescindiendo de otra clase de condiciones exigidas en ganadería, pues para los efectos de la tributación no puede tenerse en cuenta, entre otras razones, por no consentirlo el carácter determinante de los epígrafes respectivos de la tarifa segunda.

Y 4.º Que en lo sucesivo deben tributar por el epígrafe 43 de la indicada tarifa, como corridas de bueyes ó vacas únicamente aquellas que periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario ó en localidades donde no haya plazas para las corridas anteriormente expresadas, ó que aun cuando las hubiere, no se den en ellas las funciones, pues esas son las únicas que deben contribuir por el expresado concepto, y en manera alguna las que tengan lugar en las plazas á que se refieren los epígrafes 40 al 42 y en que además concurre la circunstancia de intervenir toreros reconocidos como tales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889. — Gonzalez Sr. Director de Contribuciones.»

Y con objeto de que los que se interesen en la referida clase de espectáculos tengan noticia cabal de la manera como deben contribuir y no incurran por desconocimiento de las disposiciones en errores que pudieran serles gravosos, se publica la referida Real orden á fin de que por nadie se pueda alegar ignorancia

Santander á 30 de Abril de 1889 — R. Guizarro.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Autorizado el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por la Dirección general de Carabineros para contratar en pública subasta las obras de reparación y ampliación de la caseta que ocupa la fuerza del cuerpo en término de Miengo, en esta provincia, se pone en conocimiento del público para que los que quieran tomar parte en la subasta, se enteren de las condiciones económicas y facultativas, del plano, presupuesto y cuantos más datos puedan serles de utilidad, á cuyo efecto el negociado correspondiente de esta oficina, exhibirá á cuantos lo soliciten el expediente, planos y demás antecedentes.

El importe de las obras está tasado en 8.975 pesetas 50 céntimos.

No se admitirán proposiciones por cantidades menores de dicha suma.

Para optar á la subasta, deberán presentar los interesados la oportuna proposición en papel del sello 11 º, la cédula personal y un resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos ó sus sucursales el 10 por 100 del importe de las obras.

La subasta se efectuará el día 19 de Junio próximo en el despacho del señor Delegado á las 12 de la mañana.

Se recibirán proposiciones hasta media hora después de la indicada y se adjudicará el remate al que aceptando todas las condiciones ofrezca más ventajas.

Para proceder á la construcción de las obras será indispensable que recaiga la aprobación de la Dirección general del cuerpo de Carabineros.

Notificada esta al rematante, se convertirá en necesario el depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta y se dará principio á las obras en el término de diez días.

Santander 18 de Mayo de 1889. — Hipólito Pulgariu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rasines.

En la madrugada del día de hoy ha sido reducida á cenizas la casa habitación del Depositario de este Municipio D. José María Ezquerro Marrón, en donde custodiaba la caja y toda la demás documentación de contabilidad que á su destino correspondía; y no habiendo habido medio de salvar nada de esto, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de cuantos centros y dependencias que se relacionan en sus asuntos oficiales con este Ayuntamiento y faciliten al mismo por duplicado al pedirselos los documentos desaparecidos por el fuego, con el fin de que dicho funcionario público ú otro que en su defecto se nombre y en particular este Municipio pueda continuar realizando con la misma marcha que anteriormente sus servicios.

Rasines 27 de Mayo de 1889. — El Alcalde, Francisco Flores.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4